



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 190-2022

RECORRENTE: INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A. (INMESA)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 01/2022 de 25 de agosto de 2022, emitido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, dentro del acto de selección de contratista N°2022-0-07-02-02-CM-036393.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

**RESOLUCIÓN No.190-2022/ Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2022
(Decisión).**

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones 01/2022 de 25 de agosto de 2022, proferido por MINISTERIO DE EDUCACIÓN, dentro del acto de selección de contratista N°2022-0-07-02-02-CM-036393, adjudicado a la empresa INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A. por el monto de B/21,225.56.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado



“PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 12 de agosto de 2022 a las 08:47 a.m., el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-0-07-02-02-CM-036393, realizado el día 19 de agosto de 2022 hasta las 09:00 a.m. y ese mismo día desde las 09:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público correspondiente para el objeto contractual “*SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA DE SERVICIOS SANITARIOS PARA EL C.E.B.G. ATRE*”, por un precio de referencia de veintidós mil seiscientos noventa y nueve Balboas con 41/100 (B/.22,699.41).

Que el día 25 de agosto de 2022, se publicó dentro del icono “Resolución de decisión” el Cuadro de Cotizaciones 01/2022 de 25 de agosto de 2022, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, dentro del acto de selección de contratista N°2022-0-07-02-02-CM-036393, a favor de la proponente INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A., por el monto de B/. 21,225.56 (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 02 de septiembre de 2022, la licenciada MAGDA ALGUERO de ROMERO, abogada en ejercicio, actuando en representación de la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A., presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del cuadro de cotizaciones N°01/2022 de 25 de agosto de 2022, proferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2022-0-07-02-02-CM-036393 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 08 a 21 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación constituida mediante Cheque certificado N°000849 de 31 de agosto de 2022 expedido por Banco General el 31 de agosto de 2022 por la suma de B/.3,404.91 a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiario a la Contraloría General de la República, monto que representa el 15% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación N°150-2022 reposa a folio 024 del expediente del TACP.



Que el día 02 de septiembre de 2022, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 027 del expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono “Interposición de Recurso de TAdCP”, publicado ese mismo día).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°150-2022/TACP de 2 de septiembre de 2022, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada MAGDA ALGUERO de ROMERO, actuando en nombre y representación de la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A. cual fue publicada el 06 de septiembre de 2022 en el Portal Electrónico denominado “PanamaCompra,” corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, MINISTERIO DE EDUCACIÓN para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 032 a 035 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdCP”).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 01/2022 de 25 de agosto de 2022, por medio del cual la entidad, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN adjudicó el Acto Público de marras, para “SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA DE SERVICIOS SANITARIOS PARA EL C.E.B.G. ATRE” a la empresa INGENIERÍA Y MULTISERVICIO E.D.R.A. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de Decisión”) que en lo medular detalla lo siguiente:

...

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
6-706-26-0	MANUEL ANTONIO CEDEÑO QUINTERO	19-08-2022 06:22 a.m.	21,225.56
155592970-2-2015-67	INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.	19-08-2022 08:40 a.m.	20,640.11

Otros Considerando

...



Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	81101513	Gestión de construcción de edificios	MANUEL ANTONIO CEDEÑO QUINTERO	Suministro de materiales y mano de obra, para construcción de una batería de servicios sanitarios. (Ver Especificaciones Técnica Adjunta)	21,225.56	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	21,225.56
Impuestos	0.00
Total	21,225.56

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada MAGDA ALGUERO de ROMERO, actuando en representación de la empresa impugnante INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A., presentó formal acción recursiva, en la que esbozó, en lo medular, las razones de su inconformidad con el acto de adjudicación realizado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, cual sustentó basada en los siguientes puntos:

- Cuestionó se le pondere como falencia a su representada, la no presentación de documentos anexos para acreditar idoneidad de la empresa, no obstante, le fueron valorados a la adjudicataria, a pesar que el pliego de cargos no establecía, ni solicitaba la presentación de los mismos.
- Que la propuesta de su representada fue considerada como indeterminada puesto que en el portal electrónico aparece la misma por la suma de B/. 20,640.11 y en el formulario que adjuntó la suma fue de B/20,640.10. Añade que la propuesta de la empresa INGENIERÍA MULTISERVICIOS E.D.R.A. tiene una diferencia de B/.585.45 por encima de la propuesta de su representada, por lo que, es mucho más onerosa.
- Que la adjudicataria se encuentra domiciliada en el Distrito de Antón, mientras que la empresa que representada tiene su domicilio en el Municipio de Penonomé, con lo que se cumple lo indicado en el texto único de la Ley 22 de 2006 respecto de la promoción de las empresas locales.
- Por último, advierte que la empresa INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A., presentó un documento (certificación N°0650-2020) que, a su parecer, pudiera supuestamente estar alterado.



Todo lo expuesto, se encuentra descrito en el libelo de recurso tal como a continuación se detalla:

“ ...

Que, en el Punto I. Incidencias del Acto Público: Manifiesta la entidad licitante que la empresa **INGENIERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.** presentó 4 documentos anexos entre los cuales se describen Certificado de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, Certificado de Licenciado en Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica de Panamá entre otros más y que nuestra representada, no presentó documentos anexos. Nuestra norma es clara al establecer cuáles son los requisitos que debe reunir un idóneo que se desempeña en el ámbito de la construcción, en este caso Ingeniero Civil, los cuales están regulados por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a través del **Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965,**

20

... 01:
Gaceta Oficial 15499 del 19 de noviembre de 1965. Este decreto establece que para poder ejercer como idóneo, el mismo debe estar inscrito ante esta entidad y es ésta la que a través de un certificado, certifica que la persona idónea, por lo cual efectivamente el señor MANUEL ANTONIO CEDEÑO QUINTERO, Representante Legal de la empresa **INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.** quiso aportar todos los documentos convincentes, ya que su Aviso de Operaciones fue otorgado por la Dirección de Panamá Emprende del Ministerio de Comercio e Industrias, como Aviso de Persona Natural, bajo un nombre comercial. Sin embargo, el Pliego de Cargos, no establecía, ni solicitaba la presentación de documentos Anexos y mi representada la empresa **INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A.,** aportó de acuerdo al Pliego de Cargos los documentos necesarios emanados de la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos que certifican a su empresa y que la misma se encuentra inscrita y no mantiene procesos legales ante esta autoridad, por ende, es idónea para participar en licitaciones concernientes a proyectos de obras de construcción. En virtud de haber presentado la documentación requerida y establecida, no presentó documentación anexa.

...

Que en dicha acta en el **Punto II. denominado Propuestas** las cuales fueron presentadas y recibas de forma electrónica a través del Portal de Panamá Compras tal como se puede apreciar, se manifiesta que nuestra representada **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.** **"El Proponente en este punto detalló en la propuesta por sistema B/.20,640.11, dando como resultado una propuesta indeterminada con una diferencia de 0.01 centavos"** (lo resaltado es nuestro).

...



Que en el Pliego de Cargos en el **Capítulo I punto 11. Denominado PROPUESTA** en su párrafo segundo manifiesta lo siguiente: Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compras" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el

20

U13

mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituir las o modificarlas, cuando lo consideren necesario. **La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.** (lo resaltado es nuestro).

En el caso que nos ocupa la entidad licitante omitió por completo solicitar una aclaración a nuestra representada, en virtud de la diferencia del 0.01 centavo, que si vemos no alteraba en ningún momento el valor declarado de forma electrónica en el sistema de Panamá Compras, muy por el contrario, favorecía los intereses del Estado. Nuestra representada declaró la suma de B/. 20,640.11 a través del Portal Electrónico y en el formulario que adjunto posteriormente en el sobre que contenía la documentación correspondiente a la licitación la suma fue de B/. 20,640.10 es decir, un 0.01 centavo menos a favor del Estado. Como podrán observar en el formulario de propuesta que aportamos en la parte inferior, si sumamos los valores, se puede apreciar que en ningún momento fueron alterados los valores originales declarados con anterioridad en el portal electrónico, lo que sucedió con el formulario presentado en el sobre, fue que al momento de efectuar la suma se plasmó por un error la diferencia de 0.01 centavos menos a favor del Estado.

...

La interpretación errónea de la entidad licitante, con miras a descalificar a mi representada, **ya en contra de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 22 del 2006, ordenada por la ley 153 de 2020,** ya que atenta contra la propuesta más ventajosa para el Estado, intentándose valer de un supuesto defecto entre la propuesta presentada y lo declarado de forma electrónica, lo cual recalamos la diferencia es de solo 0.01 centavos menos de lo declarado en el Sistema de Panamá Compras.

21

U15

La propuesta presentada por la empresa **INGENIERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.**, tiene una diferencia de **B/. 585.45**, por encima de la propuesta de nuestra representada, es decir, un precio mayor y es mucho más onerosa, lo, ocasionará un mayor gasto y una mayor carga para el Estado y en detrimento del mismo.

El artículo 27 de la Ley 22 de 2006, a la letra dice:

Artículo 27: Principio de economía: En el cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las normas de selección y en los **pliegos de cargo** o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista se establecerán y cumplirán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. (lo resaltado es nuestro).



En consecuencia, el documento por el cual se pretende descalificar a mi representada cumple con lo establecido en la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020 y lo previsto en el Pliego de Cargos en el Capítulo I punto 11 denominado Propuesta, atentando con el Principio de Economía que debe regir para los actos públicos.

Aunado a lo anterior el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 en su **Artículo 6. PROMOCIÓN DE EMPRESAS LOCALES: En las contrataciones menores que realicen las entidades públicas se deberá establecer en el pliego de cargos que la adjudicación recaerá en la empresa domiciliada en el municipio donde se debe cumplir el objeto de la contratación, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos** y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local. Para ser considerada como empresa local, los proponentes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, los cuales podrán validarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compras". En los casos de propuestas presentadas por varias empresas domiciliadas en el municipio que realice la contratación, la adjudicación recaerá en la propuesta de menor precio. En los casos de procedimientos de selección para la ejecución de obras exclusivas para empresas nacionales establecidas en el artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que no exceda de cincuenta mil balboas (B/. 50 000.00), las empresas locales tendrán las mismas prerrogativas señaladas en este artículo. **(lo resaltado es nuestro)**.

En el Pliego de Cargos no se estableció lo resaltado, sin embargo, tal como lo establece la norma, prevalece lo establecido en el Artículo 6 del Texto Único de la Ley 22 de 2002, ordenada por la Ley 153 de 2020 y de acuerdo a los Avisos de Operaciones aportados, la empresa **INGENIERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.**, se encuentra domiciliada en el Distrito de Antón, Corregimiento de Río Hato y pertenece al Municipio de Antón, es decir, no está inscrita en el Municipio donde se debe cumplir el objeto de la obra que en este caso lo es el Municipio de Penonomé. Nuestra representada si se encuentra domiciliada en el Municipio de Penonomé, por lo cual, en un momento dado, también prevalecería el domicilio de esta última al momento de la selección del

contratista, ya que se encuentra domiciliada en el Municipio donde se debe cumplir la obra.

Aportamos copia de los avisos de operaciones de ambas empresas, los cuales reposan en el portal de Panamá Compras.

VI. CONTRAVENSIONES E ILEGALIDADES EN ABIERTA CONTRAVENSIÓN Y DESAPEGO A LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA VIGENTES EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA INGENIERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.

La empresa **INGENIERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.**, presentó el documento denominado Certificación No. 0650-2020, emitido por la dirección General de Ingresos de fecha 30 de diciembre de 2020. Dicho documento a nuestro parecer pudiera supuestamente estar alterado en su parte inferior, es decir, se ve como si el mismo hubiese sido cortado y sobrepuesto otro documento en la parte inferior, si observamos detenidamente el documento mantiene un corte y un deslizamiento hacia la parte inferior derecha donde se puede apreciar el desplazamiento de otra hoja sobrepuesta. **(el citado documento reposa escaneado como la página 26 de los documentos aportados en la propuesta)**.

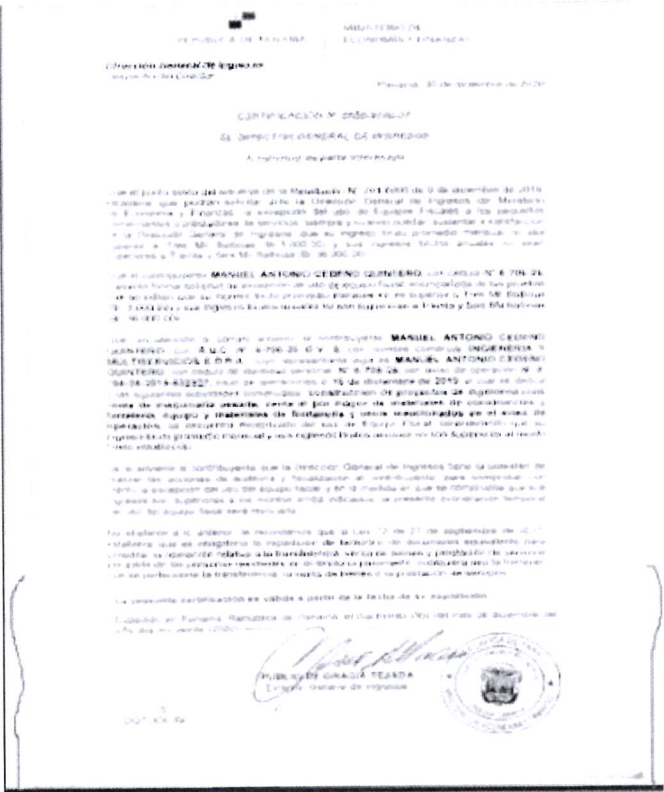


Esta acotación la hacemos Señores Magistrados, ya que, las certificaciones emitidas por la Dirección General de Ingresos referentes a la Excepción del Uso de Máquinas Fiscales, solamente tienen una vigencia de un año y este término es plasmado en la parte inferior de la resolución, esto puede ser corroborado Señores Magistrados a través la Dirección General de Ingresos. Para que, una empresa o persona natural sea beneficiaria de la Excepción del Uso de Máquinas Fiscales, la misma debe solicitarlo anualmente a través de los trámites correspondiente ante el Departamento de Facturación de la Dirección General de Ingresos, a través de una Solicitud Formal de Excepción de Uso de Máquinas Fiscal, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Resolución 201-11445 de fecha 09 de noviembre de 2011, emitida por esta entidad y aportando todas las pruebas y documentos necesarios; a fin de corroborar que efectivamente el peticionario o solicitante no obtiene ingresos brutos mensuales superiores a la suma de B/.3,000.00, ni ingresos brutos anuales superior a la suma de B/.36,000.00. Una vez la Dirección General de Ingresos a través de la Dirección de Facturación haga las averiguaciones y trámites pertinentes, procederá a emitir la Certificación que accede o niega lo solicitado. Señores Magistrados, una vez puedan corroborar ante la Dirección General de Ingresos, lo manifestado anteriormente y de estar nuestro parecer en lo correcto, solicitamos a esta Augusta Cámara, se tomen los correctivos necesarios y se impongan las sanciones correspondientes, de acuerdo a nuestras leyes y normas vigentes.

Para este fin el Artículo 10 del Texto Único de la Ley 22 de 2002, ordenada por la Ley 153 de 2020 indica lo siguiente:

Artículo 10. Trámite de inhabilitación por falsedad de información o documentación. Cuando la entidad licitante compruebe, mediante las normas del procedimiento administrativo general en materia de pruebas, que se han aportado documentos o información falsa, dentro del procedimiento de selección de contratista, en contravención del principio de presunción de la autenticidad, estos se considerarán inválidos y no producirán efectos jurídicos; en consecuencia, la entidad emitirá una resolución en la que aplicará la sanción de inhabilitación, la cual una vez ejecutoriada será remitida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para el registro correspondiente. La

sanción también se impondrá cuando de oficio o a petición de parte interesada, la entidad licitante compruebe que las personas naturales o jurídicas aporten con su propuesta información o documentación falsa en el procedimiento excepcional de contratación o en el procedimiento especial de contratación. (lo resaltado es nuestro)



COPIA LA IMAGEN 26 DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA EMPRESA INGENIERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A. Y QUE REPOSA EN EL PORTAL DE PANAMÁ COMPRAS



El recurrente finalizó solicitando, entre otras cosas, se revoque el Cuadro de Cotizaciones N°01/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, se restablezca el derecho vulnerado y se adjudique a favor de la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A. Y por último, se devuelva la fianza de recurso de impugnación a su representada.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que, el día 9 de septiembre de los corrientes, dentro del término de Ley, la entidad MINISTERIO DE EDUCACIÓN, publicó en el portal electrónico de “panamacompra” informe de conducta dentro del cual realizó un recuento de los principales hechos que conforman el acto público de marras y sustentó la decisión en los siguientes puntos:


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ
CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL ATRE
UBICADA EN LA COMUNIDAD DE ATRE, CORREGIMIENTO DE PAJONAL DISTRITO DE PENONOME
PROVINCIA DE COCLÉ

INFORME DE CONDUCTA N° 1
Del 09 de septiembre de 2022

INFORME DE CONDUCTA DEL ACTO PUBLICO N° 2022-02-07-CM-036393 PARA SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA DE SERVICIOS SANITARIOS PARA EI C.E.B.G. ATRE.

El Centro Educativo Básico General Atré ubicada en la Comunidad de Atré, Corregimiento de Pajonal Distrito de Penonomé Provincia de Coclé, realizó una convocatoria por un monto de B/. 22,699.41 para Suministro de materiales y mano de obra para construcción de una batería de servicios sanitarios para El C.E.B.G. ATRE:

- ❖ Se realiza convocatoria con fecha de publicación del 12 de agosto del 2022.
- ❖ Aviso de convocatoria, fecha de presentación de propuestas el 19 de agosto del 2022 en horario de 7:00a.m a 09:00 a.m. en la dirección del C.E.B.G. ATRE. (véase página 5 Aviso de convocatoria)
- ❖ El 19 de agosto de 2022 se reciben 02 (dos) propuesta al acto público de compra meno N° 2022-02-07-CM-036393, la cual consta en el expediente digital.
- ❖ El día 25 de agosto de 2022, fue posible realizar la apertura y verificación del Acto Público puesto que el día 19 de agosto no se pudo realizar por situaciones inesperadas.
- ❖ Ese día (25 de agosto de 2022), se verifico las propuestas tomando en cuenta la propuesta más baja, que fue la empresa **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.** con el **RUC 155592970-2-2015 la cual oferto B/. 20,640.11** (Veinte Mil Seiscientos Cuarenta con 11/100), sin embargo, las misma mantiene montos distintos a la propuesta electrónica original (B/. 20,640.11) con el Desglose de Precio y El Formulario de Propuesta la cual mantienen el Monto de B/. 20,640.10 dando así que dicha propuesta es indeterminada. La otra empresa fue **INGENIERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.** (Manuel Antonio Cedeño Q.), con Ruc 6-706-26 empresa natural que oferto la suma de B/. 21,225.56 (Veintiún Mil Doscientos Veinticinco Balboas con 56/100) la cual si cumplió con todo el requisito exigido en el pliego de cargo. (la cual consta en el expediente digital)
- ❖ Debido a estos hechos del punto anterior se confecciona la Resolución de Adjudicación, Cuadro de Cotización 01/2022 del 25 de agosto de 2022, adjudicando a la empresa **INGENIERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.** (Manuel Antonio Cedeño Q.), con Ruc 6-706-26 la cual oferto B/. 21,225.56 (Veintiún Mil Doscientos Veinticinco Balboas con 56/100).
- ❖ Se Publica en el Portal de PanamáCompra la Resolución de Adjudicación, Cuadro de Cotización 01/2022 el día 25 de agosto de 2022.
- ❖ El 2 de septiembre de 2022 aparece en el portal de Panamá Compra Certificación de interposición de Recurso. Exp. 190-2022, al Tribunal de Contrataciones Públicas (la cual consta en el expediente digital).
- ❖ El 6 de septiembre de 2022 aparece en el portal de panamacompra la Resolución 150-2022/ TACP del 2 de septiembre del 2022 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS del donde admiten el recurso de impugnación promovido por **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.** Firmado por el Magistrado Martin Wilson Chen y secretario General, el licenciado Manuel Beckford (la cual consta en el expediente digital)
- ❖ El 6 de septiembre de 2022 aparece en el portal de panamacompra el Escrito para Traslado. Exp. 190-2022.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLE
CENTRO EDUCATIVO BASICO GENERAL ATRÉ
UBICADA EN LA COMUNIDAD DE ATRÉ, CORREGIMIENTO DE PAJONAL DISTRITO DE PENONOME
PROVINCIA DE COCLÉ

- ❖ El 09 de septiembre de 2022, nos damos por notificado del requerimiento del informe de conducta de la solicitud de presentar el expediente, la cual no orientaron que debe ser publicado por el portal de panamacompra, en el acto público (foja 1-12)

Observación: todo lo actuado en el proceso de adjudicación se encuentra publicado en el acto público.

Profesora
María Ruiz T.
Directora del Centro Educativo
Básico General Atré
Cédula 8-423-475
Correo mr Ruiz8506@gmail.com
Celular 65969146



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, no se presentó escrito alguno, tal como se dejó constancia en el informe fechado 14 de septiembre de 2022, publicado ese mismo día en el portal electrónico de “panamacompra”.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada MAGDA ALGUERO de ROMERO, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa **INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A.** tanto por el contexto del petitum, como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-0-07-02-02-CM-036393, publicados y descritos en el portal electrónico “PanamaCompra; también de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico “PanamaCompra”, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración en derecho según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, según lo expuesto por el



artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿realizó la entidad contratante una adecuada valoración de la documentación aportada por la empresa que ofertó el menor precio, aplicando las normas correspondientes?**.

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como lo señalado en el Informe de Conducta y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, se tienen los siguientes elementos probatorios aportados por el impugnante:

X. PRUEBAS:

DOCUMENTOS APORTADOS CON EL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

- Poder Especial otorgado por la empresa **INGENIERIA y MEDICIONES, S.A.**, debidamente autenticado por Notario Público; ✓
- Certificación del Registro Público de la empresa **INGENIERIA y MEDICIONES, S.A.**, ✓
- Copia de la cédula del Representante Legal de la empresa **INGENIERIA y MEDICIONES, S.A.**, ✓
- Cheque certificado No. 000849, emitido por Banco General, por la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cuatro balboas con 91/100 (B/.3,404.91), correspondiente a la Fianza de Recurso de Impugnación y nombre del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas / Contraloría General de la República. ✓

PRUEBAS ADUCIDAS:

- Aducimos como material probatorio las publicaciones, el Pliego de Cargos y todo el expediente contenido en el Portal Electrónico de Panamá Compras relacionadas al Acto Público No. 2022-0-07-02-02-CM-036393 para **SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA DE SERVICIOS SANITARIOS PARA El C.E.B.G. ATRE.**

PRUEBAS SOLICITADAS:

- Solicitamos se oficie a la Dirección General de Ingresos, a fin de que certifiquen si el documento que reposa en la Imagen 26 de documentos aportados por la empresa **INGENERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.** fue emitido por esta entidad y si el mismo es una copia fiel o integra del que reposa en los archivos de la Sección de Facturación de dicha entidad.

Sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, **se admiten como pruebas documentales** el poder especial otorgado por la empresa **INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A.**, Certificación del Registro Público de la Empresa **INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A.** y Copia de cédula del Representante Legal de la misma. Se considera que las pruebas



descritas son pertinentes en atención a que acreditan la existencia de la empresa recurrente.

En cuanto al cheque certificado N°000849, este se tiene por descontado como prueba, pues carece de tal calidad y tratándose de la fianza de recurso de impugnación, es un requisito indispensable para la presentación del mismo, no así de un medio de prueba.

En cuanto a las pruebas aducidas, estas se admiten toda vez que, se trata de las piezas procesales que conforman el expediente administrativo y que deben ser analizadas por esta colegiatura para los efectos de arribar a una decisión.

Por último, en cuanto a la prueba de que se oficie a la Dirección General de Ingresos para que certifique sobre la autenticidad del documento que reposa a imagen 26, aportado por la empresa INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.; tenemos a bien indicar que resulta inconducente esta prueba, por tanto, se niega.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto del requerimiento de *"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA DE SERVICIOS SANITARIOS"*, cual dio inicio con la convocatoria para la selección del Contratista, regentado mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.22,699.41, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no



excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad lo estime conveniente, se podrá apoyar con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos, la revisión deberá constar en acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la efectúen y será incorporada al expediente electrónico.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

..."

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio



los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo que quedó plasmado en el *informe de conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de las razones que motivaron la decisión dentro del acto de selección de contratista bajo examen.

Tal como hemos hecho constar, se trata de una contratación menor, en la cual aplica lo preceptuado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el cual se indica:

“ ...

5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

... ”

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema

Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

Al iniciar con el examen de las piezas procesales que conforman el dossier, el Tribunal entra en el análisis de los cuestionamientos esbozados por el impugnante, respecto a la adjudicación realizada por la entidad contratante en favor de la empresa INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A., en concordancia con las normas citadas que nos llevan a iniciar el escrutinio con la empresa que ofertó por el precio más bajo (la impugnante) y en ese sentido, nos referimos en primer lugar a la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A., cuya propuesta es por el monto de B/20,640.11, tal como se desprende del formulario de la plantilla electrónica en el portal de “PanamaCompra”.

Previo a ello, pasamos a exponer los motivos por los que fue descartada la propuesta de la empresa que ofertó por el menor precio, según se desprende del acta de apertura de propuestas publicada el 25 de agosto de 2022 y que deja constancia del supuesto incumplimiento en los renglones 2 y 15 del pliego, cuales guardan relación con el monto.



C.E.B.G. ATRE

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Acto Público No. 2022-0-07-02-02-CM-036393
Suministro de materiales y mano de obra para construcción de una
batería de servicios sanitarios”

Siendo las 11: 00 a.m. del día 25 de agosto de 2022 en La Dirección Regional de Educación de
Coclé , se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para el Acto Público No. **2022-0-
07-02-02-CM-036393** , correspondiente a Suministro de materiales y mano de obra
para construcción de una batería de servicios sanitarios.

...

2	<u>INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.</u>	19-08-2022 08:40 a.m.	Recibida de forma Electrónica	B/ 20,640.11	No aplica	(P) EL PROPONENTE EN ESTE PUNTO DETALLO EN LA PROPUESTA POR SISTEMA B/ 20,640. 11, DANDO COMO RESULTADO UNA PROPUESTA INDETERMINA DA, CON UNA DIFERENCIA DE 0.01 CENTAVOS
3						

...

15	Desglose de Precio	No	P	(P)EL PROPONENTE EN ESTE PUNTO DETALLO EL MONTO B/. 20,640.10 DANDO COMO RESULTADO UNA PROPUESTA INDETERMINADA, CON UNA DIFERENCIA DE 0.01 CENTAVOS
----	--------------------	----	---	---

En lo que atañe al precio de la propuesta y la discrepancia en el monto, debe ponderarse que, en efecto, la hay y es por la cantidad de un centavo (0.01c/) de diferencia entre la propuesta de la plantilla electrónica, el formulario de propuesta adjunto y el formulario de desglose, siendo que, en el primero de los documentos, el total de la oferta es por B/20,640.11 y en los otros dos el total es de B/20,640.10. Se observa que el error se presenta en la operación matemática para obtener el 7% del sub total, en la cual en el formulario de desglose de precios se redondeó a B/1,219.45, no obstante, no se tomó en cuenta al momento de hacer la sumatoria.

En ese orden, somos del criterio que, en atención a la normativa aplicable, prevalece la oferta con el monto que se observa en la plantilla electrónica en la que, la sumatoria del subtotal por el orden de B/19,420.66, más B/1,219.45 de impuesto, resulta B/20,640.11, siendo este el monto definitivo, lo cual no varía el hecho de que la propuesta de INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A. se mantenga



como la de menor precio. Al respecto apreciamos los documentos que hemos citado:

Información de los renglones

1	Clasificación ONU: Gestión de construcción de edificios					
	Especificaciones del Comprador: Suministro de materiales y mano de obra, para construcción de una batería de servicios sanitarios. (Ver Especificaciones Técnica Adjunta)					
	Cantidad: 1.00 Unidad					
Cantidad Propuesta	Especificaciones del Proponente	Prec. Unit.(Neto)	SubTotal	Impuestos	Total	
1.00 Unidad	Gestión de construcción de edificios	B/. 19,420.66	B/. 19,420.66	---	B/. 19,420.66	
					Impuesto Global	
					B/. 1,219.45	

Información del total de la propuesta

SubTotal	B/. 19,420.66
Impuestos	B/. 1,219.45
Total	B/. 20,640.11

FORMULARIO DE PROPUESTA

Penonomé, 19 de Agosto de 2022.

Señora
MARIA RUIZ TORRES
Directora Encargada de C.E.B.G Atré
E. S. D.

Presentamos propuesta para el acto público No. **2022-0-07-02-02-CM-036393**, para **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCION DE UNA BATERIA DE SERVICIOS SANITARIOS PARA EL C.E.B.G ATRE"**, que corresponde a la Contratación Menor N° **2022-0-07-02-02-CM-036393**.

- a) Nombre de la Persona Jurídica: **INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A**
- b) Representante en el Acto: **EMILIO MOISES PEREZ MUÑOZ**
- c) R.U.C. **155592970-2-2015** Y DV. **67**
- d) Domicilio: Casa S/N, A un costado de la Escuela Simeón Conté, Calle Estudiante, Penonomé, Coclé.
- e) Correo Electrónico: panama.inmesa@gmail.com
- f) Teléfonos: 6237-4633/6259-3976
- g) Nuestra oferta es por un monto total de **Veinte mil seiscientos cuarenta con 10/100 (B/. 20, 640.10)**, incluido el ITBMS.

DESGLOSE DEL PRECIO

Penonomé, 19 de Agosto de 2022.

Señora
MARIA RUIZ TORRES
Directora Encargada de C.E.B.G Atré
E. S. D.

En referencia al acto público No. **2022-0-07-02-02-CM-036393**, para **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCION DE UNA BATERIA DE SERVICIOS SANITARIOS PARA EL C.E.B.G ATRE"**, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

...



15.7	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE INSPECCIÓN DE 0.80 X 0.80 X 0.80 M EN POZO CIEGO, INCLUYE LA TAPA DE HORMIGON.	Unidad	1	B/. 180.00	B/. 180.00
16	LIMPIEZA GENERAL				
16.1	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA DE LIMPIEZA GENERAL AL INICIO, DURANTE Y AL FINAL DEL PROYECTO	Unidad	1	B/. 300.00	B/. 300.00
				Sub Total	B/. 17,420.66
				ITBMS 7%	B/. 1,219.45
				FLETE	B/. 2,000.00
				TOTAL	B/. 20,640.10

...”

Con respecto a lo señalado por el impugnante, en cuanto a la no presentación de documentos anexos por parte de la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A. dentro del renglón correspondiente a la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, destacamos lo indicado en el acta de apertura de propuestas sobre este requerimiento:

I. Incidencias del Acto Público

En la realización de la apertura del acto público los proponentes también presento la siguiente Documentación: la Empresa INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A. anexo (Certificado de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, Certificado de Licenciado en Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica de Panamá, Certificados(4).La Empresa INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A. no presentó anexo.

Ahora bien, corresponde verificar en detalle lo que pide el pliego de cargos en cuanto a la descripción de este requisito, el cual viene expuesto de la siguiente forma:

6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.	No
---	---	----

A continuación precisaremos si se cumplen los presupuestos básicos del requisito, en la propuesta de la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A., partiendo de la base que se trata de una persona jurídica, según se acreditó con la certificación de Registro Público adjuntada con los documentos de su oferta; por lo tanto, los documentos que según el renglón 6 del pliego de cargos deben aportarse son: Registro de Empresa expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificación expedida por la JTIA según resolución N°JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022. Al escrutar los docuentos adjuntos, se observa que ambos fueron aportados, tal como se aprecia a continuación:



MODIFICATORIA



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCIÓN #0339
(16 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0945 del 8 de octubre de 2020 que otorga el registro a la empresa **INGENIERIA Y MEDICIONES, S. A. (INMESA)**.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
CONSIDERANDO:

Que la empresa **INGENIERIA Y MEDICIONES, S. A. (INMESA)**, esta inscrita ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante la Resolución No. 0945 del 8 de octubre de 2020 por un periodo de 2 años, hace la petición escrita con el fin de que se le modifiquen los puntos siguientes:

Que la empresa **INGENIERIA Y MEDICIONES, S. A. (INMESA)** solicito incluir a los siguientes profesionales idoneos responsables de la empresa:

- **CESAR A. VALDESPINO O.** , CEDULA No. 6-714-1855, LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, IDONEIDAD No. 2016-001-078.
- **EDISON G. BAULE R.** , CEDULA No. 6-714-1956, INGENIERO ELECTROMECHANICO, IDONEIDAD No. 2014-024-038.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar los cambios solicitados por la empresa **INGENIERIA Y MEDICIONES, S. A. (INMESA)**, con los cuales se establece que la nueva informacion es la siguiente:

La empresa de nombre **INGENIERIA Y MEDICIONES, S. A. (INMESA)** inscrita en el registro publico con folio numero **155592970**, con numero de RUC **155592970-2-2015** y D.V. **67**, con domicilio en **URBANIZACION PENONOME, CALLE ESTUDIANTE**, corregimiento de **PENONOME (CABECERA)**, distrito de **PENONOME**, provincia de **COCLE**; representada por **EMILIO MOISES IGNACIO PEREZ MUÑOZ**, de nacionalidad **PANAMEÑA** y cedula de identidad personal numero **2-725-1932**.

SEGUNDO: Adicionar los siguientes profesionales idoneos:

- **CESAR A. VALDESPINO O.** , CEDULA No. 6-714-1855, LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, IDONEIDAD No. 2016-001-078.
- **EDISON G. BAULE R.** , CEDULA No. 6-714-1956, INGENIERO ELECTROMECHANICO, IDONEIDAD No. 2014-024-038.

TERCERO: Establecer que según los cambios realizados, la empresa queda autorizada para realizar las siguientes actividades:

- **ARQUITECTURA.**
- **INGENIERÍA CIVIL.**
- **INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA.**

Y que el nuevo listado de los profesionales idoneos responsables de la empresa son:

- **CESAR A. VALDESPINO O.**, CON CEDULA No. 6-714-1855, ARQUITECTO, IDONEIDAD No. 2016-001-078.
- **EMILIO M. PEREZ M.**, CON CEDULA No. 2-725-1932, INGENIERO CIVIL, IDONEIDAD No. 2014-006-139.
- **EDISON G. BAULE R.**, CON CEDULA No. 6-714-1956, INGENIERO ELECTROMECÁNICO, IDONEIDAD No. 2014-024-038.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 38 del 1 de julio de 2000 y el artículo 999 y demás concordantes del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá el día 16 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RUTILIO A. VILLARREAL
Presidente

ARQ. CARLA LOPEZ
Secretaria

Obsérvese que se trata de un resuelto por medio del cual se modifica la Resolución N°945 del 8 de octubre de 2020, cual se encuentra vigente hasta el mes de octubre de este año. En la misma se hace constar que la empresa **INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A.** está inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y que adiciona nuevo listado de profesionales idoneos. Igualmente adjuntó con la propuesta la certificación expedida por el secretario de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como lo solicita la Resolución JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022.





Continuando con el estudio de lo argumentado por el impugnante, en lo que atañe al domicilio de la empresa adjudicataria y al criterio de prevalencia que se desarrolla en la ley de contrataciones públicas vigente a la fecha de celebración del acto público de marras, debemos indicar que, en efecto, quedó acreditado con la documentación aportada por ambas empresas proponentes que, INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A. tiene su domicilio comercial ubicado en la Provincia de Coclé, Distrito de Antón, Corregimiento de Río Hato; mientras que, la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A., según Aviso de Operaciones aportado, tiene su domicilio localizado en el Distrito de Penonomé. Lo anterior, se observa a continuación:

INGENIERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A.

Yo, MANUEL ANTONIO CEDEÑO QUINTERO, con cédula de identidad personal 6-706-26 nacido(a) el 1981-07-13, nacionalidad Panameño, con domicilio en Provincia de COCLÉ, Distrito de ANTÓN, Corregimiento RIO HATO, Urbanización Barriada Nuevo Farallon, Casa 61, Teléfonos, 9963153 declaro lo siguiente: Inicio de Operaciones 2019-12-16

El establecimiento comercial denominado INGENIERIA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A., esta ubicado en la Provincia de COCLÉ, Distrito de ANTÓN, Corregimiento de RIO HATO, Urbanización NUEVO FARALLON, Calle SEGUNDA, Casa 61



INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A.

Yo, Emilio Moises Perez Muñoz, con cédula de identidad personal 2-725-1932 , con domicilio en Penonome, calidad de representante legal de INGENIERIA Y MEDICIONES S A (INMESA), con fecha de constitución 30-01-2015, esta ubicado en la provincia de COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, Corregimiento de PENONOMÉ (CABECERA), Urbanización Penonome, Teléfonos 62374633, Calle Calle Estudiantes , , o casa S/N.

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado INGENIERIA Y MEDICIONES, S.A., está ubicado en la Provincia de COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, Corregimiento de PENONOMÉ (CABECERA), Calle CALLE ESTUDIANTE, casa: S/N, Urbanización PENONOME ,Inicio de operaciones: 01-01-2015

Al respecto, verificamos el pliego de cargos, Especificaciones Técnicas adjuntas en el que se establece en las generales del proyecto la ubicación del C.E.B.G. ATRE, en la Provincia de Coclé, Distrito de Penonomé, Corregimiento de Pajonal.

REPÚBLICA DE PANAMÁ			
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE COCLÉ			
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Centro Educativo:	C.E.B.G. ATRE		
Proyecto:	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERIA DE SERVICIOS SANITARIOS PARA EL C.E.B.G ATRE.		
UBICACIÓN	GENERALES		
PROVINCIA	COCLÉ	OBJETIVOS:	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
DISTRITO	PENONOMÉ	REDACTADO POR:	LICDO. CARLOS FIGUEROA
CORREGIMIENTO	PAJONAL	Rubros: LOSA, MAMPOSTERIA, TECHO, PINTURA, ELECTRICIDAD, PUERTAS, AZULEJOS, BALDOSAS, ETC.	
ESPECIFICACIONES N°:	1		

Queda acreditado que la empresa adjudicataria se encuentra domiciliada en el Distrito de Antón, mientras que la empresa que impugna tiene su domicilio en el Municipio de Penonomé, con lo que se cumple para ésta última lo indicado en el texto único de la Ley 22 de 2006 respecto de la promoción de las empresas locales, específicamente los artículos 12 de la ley 22 de 2006 y el 6 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, expresando el primero de ellos que **“Se entiende por empresas locales aquellas que tengan como domicilio en su aviso de operación el municipio donde se realiza la contratación”**.

Como quiera que hemos descartado un incumplimiento de la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A., al menos en los aspectos que le fueron señalados por la entidad en el acta de apertura, procedemos a verificar el resto de los requisitos obligatorios, cuales a continuación corroboramos:

N°	Nombre documento	
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier	Cumple. Funge como representante legal, Emilio Moisés Pérez Muñoz.



	persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No aplica.
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Cumple. Paz y salvo vigente hasta el 20 de agosto de 2022.
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Cumple. Paz y salvo vigente hasta el 31 de agosto de 2022.
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Cumple.
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.	Cumple. Por tratarse de persona jurídica presentó correctamente Registro de Empresa y certificación del secretario de la JTIA.
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Cumple. Realiza una actividad acorde con el objeto de la contratación.
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Cumple.
9	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente: Forma de cumplimiento. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras deberán presentar certificado de paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.	Cumple. Paz y salvo vigente hasta el 18 de septiembre de 2022.
10	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación,	Cumple.



	cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares.	
11	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	Cumple.
12	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	Cumple.
Otros Requisitos		
1	CARTA DE GARANTIA EN BASE AL ARTICULO 86 DEL DECRETO EJECUTIVO 439 DE 2020.	Cumple.
2	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA O APODERADO	Cumple.
3	DESGLOSE DE PRECIO FIRMADO POR EL REP. LEGAL O APODERADO	Cumple.
4	FORMULARIO DE PROPUESTA FIRMADO POR EL REP. LEGAL O APODERADO	Cumple.
5	CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPONENTE, VIGENTE	Cumple.

Tal como se desprende, la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A. cumple a cabalidad con todos los requerimientos del pliego de cargos, por lo que, le asiste la razón al impugnante, en cuanto a lo pedido en su libelo de recurso, decisión a la que arribaremos, no sin antes pronunciarnos respecto a dos situaciones que suscitan nuestro particular interés en virtud de que, una de ellas ha sido advertida por el impugnante y por tanto, requiere un pronunciamiento de nuestra parte, esto es, la certificación N°0650-2020, documento adjunto de la empresa beneficiada por la entidad y el otro asunto, relacionado con la evidente falta de motivación del cuadro de cotización bajo análisis.

Primeramente, en lo que atañe a la observación realizada por la impugnante, respecto de la supuesta alteración del documento (certificación N°0650-2020) presentado por la empresa INGENIERÍA Y MULTISERVICIOS E.D.R.A., con su propuesta, el Tribunal desestima tales argumentos, en virtud que la decisión se encamina a una revocatoria del acto y consecuente adjudicación a la empresa que ofertó por menor precio, es decir, la impugnante, que en este caso es quien pide la práctica de la prueba. No cobra sentido, ni representa una variación en el resultado de la decisión a la que arriba el colegio tribunalicio, entrar a la práctica de una



prueba que genera un desgaste para el aparato de justicia administrativa y entidades involucradas, si su resultado no tendrá ninguna incidencia en el fallo. En ese sentido, pierde interés la suerte del documento que apunta el reclamante como supuestamente espurio, ya que, no será objeto de valoración por parte de este Tribunal.

Por otra parte, sobre la falta de motivación del cuadro de cotizaciones 01/2022 de 25 de agosto de 2022, cuestión que advierte esta colegiatura de oficio, hacemos un llamado de atención a la entidad, a fin de que tome los correctivos pertinentes y se apegue a las normas correspondientes, en particular el artículo 26 numeral 5 de la Ley 22 de 2006, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 26. Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

...

5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto.

En atención a lo que hemos argumentado, considera el Tribunal que corresponde aplicar lo normado en el artículo 94, numeral 7 que versa sobre el procedimiento que ha de seguirse en las contrataciones menores que superen los B/10,000.00 y no excedan los B/50,000.00, cual será el siguiente:

“...

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener...”

Así las cosas, esta colegiatura se dispone a enderezar el curso del presente acto de selección de contratista, y al observar que no existe incumplimiento alguno en la propuesta presentada por la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A., la cual ofertó por la suma de B/.20,640.11, y que, siendo este el precio más bajo y habiéndose satisfecho los requisitos y exigencias del pliego de cargos, realizándose como corresponde el escrutinio, según los parámetros establecidos por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, citado en



párrafos que anteceden; es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, considera que, lo que en derecho corresponde es la revocatoria de la decisión, Cuadro de Cotizaciones 01/2022 de 25 de agosto de 2022, que adjudica el Acto Público N°2022-0-07-02-02-CM-036393, proferido por la entidad, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; restableciendo el derecho vulnerado y en consecuencia, adjudicar el acto de selección de contratista a la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A., a la luz de lo establecido en la norma supra citada en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 de del Decreto Ejecutivo 349 de 2020 cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la adjudicación declarada en el Cuadro de Cotizaciones 01/2022 de 25 de agosto de 2022, para el Acto Público N°2022-0-07-02-02-CM-036393, proferido por la entidad, MINISTERIO DE EDUCACIÓN en favor de la empresa Ingeniería y Multiservicios E.D.R.A. por el monto de B/21,225.56 y **RESTABLECER** el derecho vulnerado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ADJUDICAR el acto de selección de contratista Acto Público N°2022-0-07-02-02-CM-036393, proferido por la entidad, MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la empresa INGENIERÍA Y MEDICIONES, S.A., que ofertó por el monto de B/20,640.11, *según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.*

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación proferida mediante cheque certificado N°000849 de 31 de agosto de 2022 de Banco General, por el monto de B/3,404.91, suma que representa el 15% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación N°150-2022 reposa a folio 024 del expediente del TACP, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

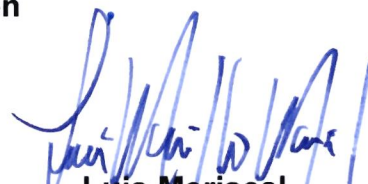
SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 190-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

